



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 797 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 92-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/kcb con Proveído N° 338850-2011/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 092-2011/GOB.REG-HVCA/CEPAD/mmch, Informe N° 0080-2010-GOB.REG-HVCA/CPAD, Oficio N° 520-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, Informe N° 888-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe N° 507-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G y demás documentación adjunta en cincuenta y cuatro (54) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 92-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/kcb, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTA NEGLIGENCIA DE FUNCIONES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ANEXO DE CHOCLOCOCHA, DISTRITO DE SANTA ANA-CASTROVIRREYNA"**;

Que, es pertinente señalar previamente, que en la presente instrucción administrativa, se ha advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionarios como de servidores, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, debiendo ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia del Principio de Razonabilidad consagrado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV Numeral 1.4., se ha delimitado la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de garantizar mediante su participación en la presente instrucción que se respete el Principio de Igualdad, al amparo del cual deberán de ser juzgados, dejando sentado que la competencia determinada no implica que se vulnere el respeto al debido proceso. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: *"Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para este efecto del mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva;*

Que, al respecto mediante Informe 426-2010/GOB.REG-HVCA-GSRC/CBH-SGI, de fecha 17 de agosto de 2010, el Ing. Cristian Bravo Huamán, Sub Gerente Regional de Infraestructura de Castrovirreyna, pone de conocimiento al Ing. Luis Laurente Chahuayo, Gerente de la Sub Región Castrovirreyna, que la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Anexo de Choclococha Distrito de Santa Ana, Provincia de Castrovirreyna" no funciona debido a que la empresa contratista no ha terminado con las actividades que señala el Expediente Técnico;

Que, del Informe N° 0112-2010-GOB.REG.HVCAyGSRC/D.A.J, de fecha 03 de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 797 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2011

setiembre del 2010 se evidencia que mediante el comprobante de pago N° 22248 del 30 de marzo del 2009, se procedió a la cancelación de la suma de S/. 132,099.45 Nuevos Soles, con lo cual quedaba cancelada al 100% de la suma pactada en el contrato, sin haber realizado la retención del 10% del valor de la obra por la garantía del fiel cumplimiento, advirtiéndose además que la obra materia de investigación no había sido entregado a conformidad;

Que, mediante Informe N°500-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/OSRA, de fecha 25 de octubre del año 2010, la CPC Anne Yocelin Siancas la Rosa, Directora de Administración Gerencia Sub-Regional de Castrovirreyna, da cuenta al Ing. Luis Laurente Chahuayo, Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, que en los archivos de la unidad de tesorería no existe carta fianza y/o retención del 15% del pago pendiente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Anexo de Choclococha, Distrito de Santa Ana".

Que, en este orden de ideas, se ha determinado que existe presunta negligencia de funciones por haber efectuado el pago íntegro del valor de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Anexo de Choclococha, Distrito de Santa Ana-Castrovirreyna", mediante el comprobante de pago N°0022248, (S/. 132,099.45 Nuevos Soles), con lo cual quedaba cancelada al 100% de la suma pactada en el contrato, sin haber realizado la retención del 10% del valor de la obra por la garantía del fiel cumplimiento, advirtiéndose además que la obra materia de investigación no había sido entregado la conformidad, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, por haber trasgredido la normativa de Contrataciones del Estado y el Decreto Legislativo N° 276;

Que, del contrato N° 118-2008/GOB.REG.HVCA/GSRC-G, suscrito por el Ing. Víctor Modesto Acevedo Saavedra, Gerente Sub Regional de Catrovirreyna – Huaytara, que a la letra dice: "que el contratista entregará Carta Fianza Bancaria Solidaria de realización automática a solo requerimiento de la entidad por concepto de garantía de fiel cumplimiento", situación que evidencia una relación obligacional, por parte del contratista, cumplir obligatoriamente con la entrega de la carta fianza, aceptada libremente en el contenido del contrato y por parte de la Gerencia Sub Regional de Catrovirreyna – Huaytara, exigir el cumplimiento del mismo. Sin embargo, estas aparentes obligaciones asumidas, han sido incumplidas por el funcionario comprometido, trasgrediendo el Principio de Eficiencia, toda vez que durante el inicio y término del plazo (cláusula novena: 30 días calendario) era razonable que la Gerencia Sub Regional de Catrovirreyna – Huaytara, resolviera el contrato por causas atribuibles al contratista en cumplimiento de la cláusula décimo cuarta, así como también, realizar las acciones respectiva para requerir la mencionada Carta Fianza

Que, en ese orden de ideas, cabe presumir la incapacidad de gestión y negligencia en funciones del Ing. Víctor Modesto Acevedo Saavedra, ex Gerente Sub Regional de Catrovirreyna – Huaytara, según persuaden o inducen las conclusiones de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por cuanto no resolvió el contrato por causas atribuibles al contratista y por no realizar el requerimiento de la carta fianza al contratista; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3° inc. 4) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM). Asimismo ha incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

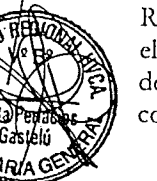
Nro. 797 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2011

Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y 129.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)" por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "las demás que señale la ley";

Que, igualmente se ha encontrado presunta responsabilidad de doña **Raquel Rebeca Manchego Osorio** -Ex Administradora de Castrovirreyña-Huaytara, en su condición de Presidenta del Comité Especial Permanente de Procesos de Selección, por no informar al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, que en la propuesta no obra la Carta Fianza, asimismo por las presuntas irregularidades cometidas por negligencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 24° Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM) que norma la Responsabilidad Solidaria del Comité Especial. Asimismo habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y 129.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)" por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "las demás que señale la ley";

Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad de don **Humberto Pepe Melgar Conislla** - Ex Sub Gerente de Infraestructura de Castrovirreyña-Huaytara, en su condición de Miembro del Comité Especial Permanente de Proceso de Selección, por no informar al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, que en la propuesta no obra la Carta Fianza, asimismo por las presuntas irregularidades cometidas por negligencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 24° Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM) que norma la Responsabilidad Solidaria del Comité Especial. Asimismo habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

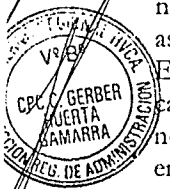
Nro. 797 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2011

de la Carrera Administrativa que norma: 127.-"Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y 129.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)" por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "las demás que señale la ley";

Que, igualmente se ha hallado presunta responsabilidad de don **Florencio Victoria Zuñiga**- ex tesorero de Castrovirreyna-Huaytara, por haber autorizado el Comprobante de Pago N° 0002248, de fecha 30 de marzo del 2009, por la suma de S/. 132, 099.45 nuevos soles, pese a que por obligación correspondía efectuar la retención del 10% del valor de la obra por la garantía de fiel cumplimiento, más aun que era de conocimiento que la obra materia de cuestionamiento no había sido entregada con las formalidades de Ley, contraviniendo presumiblemente lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a)" Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b)"Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d)"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.-"Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y 129.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)" por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "las demás que señale la ley";

Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad de doña **Romely Castellanos Solano**, encargada de la Oficina de Control Previo de Castrovirreyna-Huaytara, por haber autorizado el Comprobante de Pago N° 02248, de fecha 30 de marzo del 2009, por la suma de S/. 132, 099.45 nuevos soles, pese a que por obligación correspondía efectuar la retención del 10% del valor de la obra por la garantía de fiel cumplimiento, más aun que era de conocimiento que la obra materia de cuestionamiento no había sido entregada con las formalidades de Ley, contraviniendo presumiblemente lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a)" Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b)"Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d)"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.-"Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y 129.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)" por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "las demás que señale la ley";





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 797 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2011

Que, del mismo modo se ha hallado presunta responsabilidad de doña Anne Yocelin Siancas, encargada de la Oficina de Contabilidad, Castrovirreyna-Huaytara, por haber autorizado el Comprobante de Pago N° 0002248, de fecha 30 de marzo del 2009, por la suma de S/. 132, 099.45 nuevos soles, pese a que por obligación correspondía efectuar la retención del 10% del valor de la obra por la garantía de fiel cumplimiento, más aun que era de conocimiento que la obra materia de cuestionamiento no había sido entregada con las formalidades de Ley, contraviniendo presumiblemente lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)” por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido Funcionarios y servidores de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

➤ **ING. VÍCTOR MODESTO ACEVEDO SAAVEDRA** - ex Gerente Sub Regional de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro.

-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2011

Castrovirreyna-Huaytara.

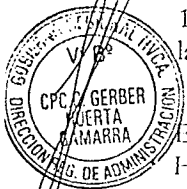
- SRA RAQUEL REBECA MANCHEGO OSORIO -ex Administradora de Castrovirreyna-Huaytara
- SR. HUMBERTO PEPE MELGAR CONISLLA - ex Sub Gerente de Infraestructura de Castrovirreyna-Huaytara,
- SR. FLORENCIO VICTORIA ZUÑIGA - ex tesorero de Castrovirreyna-Huaytara
- LIC. ROMELY CASTELLANOS SOLANO – encargada de la oficina Control Previo de Castrovirreyna-Huaytara.
- CPP ANNE YOCELIN SIANCAS – encargada de Contabilidad Castrovirreyna-Huaytara

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo  
GERENTE GENERAL REGIONAL